

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No.

(097)

Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de entrega provisional del vehículo de placas SVJ-522, al señor Luis Hernando Moreno Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.231.390.

La suscrita Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 1708 de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía 35 Delegada ante el Juez Municipal de San Martín de los Llanos- Meta, mediante oficio número USF-F39-0526 del 22 de septiembre de 2015, dentro de la noticia criminal número 5068961055942015-80152, dejó a disposición de la Sociedad de Activos Especiales SAS, el vehículo tipo camión, marca International, línea 1700, de placas SVJ-522, color negro, motor número 468TM2U412331, chasis número H10707 (regrabado no original), servicio público¹, inscrito en la Secretaría de Transporte y movilidad de Cáqueza-Cundinamarca².

Que el vehículo tipo camión, marca International, línea 1700, color negro, motor número 468TM2U412331, chasis número H10707RGD0 (regrabado no original), servicio público, de placas SVJ-522, fue ingresado a la Bodega de Villavicencio- Meta, ubicada en la calle 37 Bis No. 20 - 79 Barrio Industrial, por el señor Andres Camilo Garcia Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.036.633.733, Investigador de la Policía Nacional, y recibido por la persona encargada en la bodega referida, conforme se indica en el Acta de Recepción y/o Entrega de Vehículo o Motocicleta, radicada en esta Sociedad bajo el número 26910 del 15 de diciembre de 2015³.

Que el señor Fidel Moreno Ardila, Técnico I de la Unidad Especial Estructura de Apoyo- EDA - Subdirección Seccional de Policía Judicial C.T.I Seccional Meta- Fiscalía General de la Nación, mediante correo electrónico del 1 de diciembre de 2015, remitió a la oficina de atención al ciudadano de esta Sociedad oficio número 8-1001 del 30 de noviembre de 2015, radicado PQR 26663 de fecha 01 de diciembre de 2015 emitido por esa misma Unidad, en el cual, solicita se autorice la entrega del vehículo de placas SVJ-522, adjuntando así mismo, providencia del Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías Ambulante de Villavicencio- Meta, del 25 de noviembre de 2015, en donde se decidió "**(2) AUTORIZAR la entrega provisional del vehículo de placas SVJ-522, a favor de su propietario LUIS HERNANDO MORENO DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.231.390...**"⁴, Decisión que fue notificada en estados, sin recursos de Ley.

Que con el fin de dar cumplimiento a la anterior orden judicial, se ordena entregar provisionalmente el vehículo tipo camión, marca International, línea 1700, color negro, motor número 468TM2U412331, chasis número H10707RGD0 (regrabado no original), servicio público, de placas SVJ-522 al señor Luis Hernando Moreno Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.231.390, hasta tanto se adopte una medida definitiva.

Que el bien antes relacionado se marcará como Entrega Provisional dentro del registro de la base de datos del sistema de Administración.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN emitida por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías Ambulante de Villavicencio- Meta, del 25 de noviembre de 2015, en donde se decidió "**(2)**

¹ Folio 3 Expediente Administrativo 30208654028615

² Folio 20 Expediente Administrativo 30208654028615

³ Folio 1 Expediente Administrativo 30208654028615

⁴ Folio 19-21 Expediente Administrativo 30208654028615

RESOLUCIÓN NUMERO 097 DE

HOJA NUMERO 2

AUTORIZAR la entrega provisional del vehículo de placas SVJ-522, a favor de su propietario LUIS HERNANDO MORENO DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.231.390...”.

ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTUAR LA ENTREGA del vehículo tipo camión, marca International, línea 1700, color negro, motor número 468TM2U412331, chasis número H10707RGD0 (regrabado no original), como consta en información remitida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal San Martín –Meta-radicada en esta sociedad con el número CE2015-022043 el 28 de septiembre de 2015⁵, servicio público, de placas SVJ-522, al señor Luis Hernando Moreno Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.231.390, por parte del personal encargado de la Bodega de Villavicencio- Meta, ubicada en la calle 37 Bis No. 20 - 79 Barrio Industrial, y para efecto de la entrega deberá constituirse y aprobarse la póliza exigida en el literal a) del artículo tercero de la presente Resolución, para lo cual deberá presentar copia de esta Resolución y autorización emitida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE. De esta diligencia deberá elaborarse un acta donde conste el inventario, el estado de uso y conservación, remitiendo copia a esta Sociedad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su realización.

ARTÍCULO TERCERO: El señor Luis Hernando Moreno Delgado estará obligado a:

- a) Mantener el bien asegurado contra todo riesgo, por un monto equivalente al 100% de su valor comercial, hasta que la autoridad judicial competente defina la situación jurídica del bien. En dicha póliza deberá figurar como beneficiaria la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE con Nit número 900.265.408-3, la cual deberá ser allegada en original, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.
- b) Remitir a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., la póliza de seguros contra todo riesgo del bien objeto de la destinación, de conformidad con la guía de valores comerciales fijada por FASECOLDA, a fin de que la misma sea aprobada.
- c) Allegar a esta Sociedad, el comprobante original de pago de la prima, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de pago de la misma.
- d) Renovar la garantía prestada antes de su vencimiento. El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la revocatoria de la presente Resolución.
- e) Constituir el seguro obligatorio SOAT para el bien objeto de la presente Resolución.
- f) Realizar un inventario del bien al momento de recibarlo, haciendo las anotaciones que considere pertinentes.
- g) Pagar los impuestos y demás gravámenes a que haya lugar, a partir de la fecha en que se suscriba el acta de entrega del bien.
- h) Sufragar los gastos correspondientes a parqueadero y/o bodegaje, traslado y puesta en funcionamiento del bien entregado provisionalmente.
- i) Se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la comunicación de la presente Resolución, para que retire el bien con el lleno de los requisitos.
- j) Cuando la autoridad judicial así lo determine deberá entregar el bien objeto de la presente Resolución, en el momento y sitio que le indique la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE, mediante comunicación escrita, asumiendo los costos de traslado.
- k) Permitir a esta Sociedad, en todo momento, la inspección ocular del bien entregado provisionalmente y suministrar toda la información que le sea requerida.
- l) El señor Luis Hernando Moreno Delgado no podrá enajenar, vender, gravar, arrendar, ni ceder a ningún título el bien entregado provisionalmente.
- m) El bien objeto de la presente Resolución, no podrá salir del territorio Colombiano.

⁵ Folio 5 Expediente Administrativo 30208654028615

RESOLUCIÓN NUMERO 097 DEHOJA NUMERO 3

- n) En caso de que la Autoridad Judicial competente ordene la entrega del bien a favor de otra persona o Entidad, el señor Luis Hernando Moreno Delgado, deberá entregar el bien en las mismas condiciones en las que lo recibió y con los documentos al día (SOAT, impuestos, pólizas contra todo riesgo, entre otros), los cuales deberá entregar directamente a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE. El vehículo será entregado en el sitio que señale esta Sociedad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente resolución.
- ñ) Informar y/o denunciar inmediatamente, los hechos y circunstancias que afecten el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la presente Resolución.
- o) El señor Luis Hernando Moreno Delgado a quien se entregará provisionalmente el bien, deberá tomar y pagar la póliza y por consiguiente en caso de siniestro, realizar directamente la reclamación ante la aseguradora, informando al respecto a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE.
- p) Realizar las acciones necesarias para el adecuado mantenimiento y conservación del bien que le sea entregado, de acuerdo a las necesidades del mismo.
- q) Devolver el bien cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE, prohíbe la celebración de todo tipo de contratos sobre el bien relacionado en la presente Resolución; cualquier decisión en contrario deberá ser autorizada de manera expresa y por escrito por esta Sociedad. Cualquier actuación que desconozca esa obligación, será inoponible para la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE, quien dará inicio a las acciones judiciales a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: La entrega provisional aquí establecida, queda supeditada a lo que decida la autoridad judicial que esté conociendo del proceso, al cual se encuentra vinculado el bien entregado provisionalmente.

ARTICULO SEXTO: Desde el momento mismo de la entrega material del bien la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE, queda exonerada de cualquier responsabilidad por el uso y destinación del bien entregado provisionalmente al igual que de la responsabilidad legal ocasionada por daños o perjuicios frente a terceros, por lo que el señor Luis Hernando Moreno Delgado queda obligado a renovar oportunamente y mantener vigente la póliza contra todo riesgo por responsabilidad, obligaciones y daños a terceros.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Unidad Especial Estructura de Apoyo- EDA - Subdirección Seccional de Policía Judicial C.T.I Seccional Meta- Fiscalía General de la Nación, en la carrera 30 No. 41 A-108 Edificio Marsella, Barrio La Grama Villavicencio- Meta; al administrador de la Bodega de Villavicencio- Meta, en la calle 37 Bis No. 20 - 79 Barrio Industrial; al señor Luis Hernando Moreno Delgado, en la carrera 80 a No. 58 J-41 sur Bogotá; a los Servicios Integrales para la Movilidad de Bogotá, en la Autopista Norte No. 106-25, Piso 2 y al Grupo de Aseguramiento de la Información de la Sociedad de Activos Especiales SAS- S.A.E.

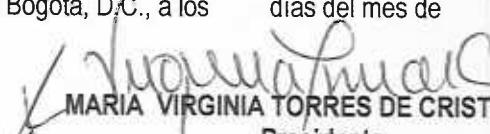
Parágrafo: Si por cualquier motivo no se pudiera llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente y se pondrá a disposición de los interesados el presente Acto Administrativo en la página web de esta Sociedad (www.saesas.gov.co).

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de

12 FEB 2016
de 2016.


MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
Presidenta

Elaboró: Ginna Marines Palacio
Aprobó: Mónica Cadavid Zuleta
Aprobó: Gerente de Bienes Muebles
Aprobó: Mauricio Solórzano
Vicepresidente Jurídico

